

Haciendo mujeres: Violencia de género como “crímenes de identidad”

Making women: Gender violence as “identity crimes”

MARIANA CÓRDOBA

CONICET / UBA

marianacordoba@conicet.gov.ar

<https://orcid.org/0000-0002-8051-9210>

<http://dx.doi.org/10.15304/sm.31.5989>

RESUMEN

En este artículo argumentaré que la violencia de género perpetrada por la dictadura argentina (1976-1983) y en los actuales femicidios en el país, presenta una doble dimensión. Por un lado, una de carácter represivo y particular, pues por medio de dicha violencia se procura el arrasamiento identitario de las víctimas; y, por otro, una dimensión productiva y de género, dado que se pretende producir/definir una identidad de género estable. No solo se mata a las mujeres *porque son mujeres*, sino que se las mata *para producir, para hacer mujeres*. En este sentido, los *crímenes de poder* (Segato) serán caracterizados como *crímenes de identidad*. La violencia contra un cuerpo particular se dirige a todas las mujeres, a quienes pretende disciplinar, gestionando así una *identidad femenina* y su consecuente *vulnerabilidad*. A su vez, los actos violentos son fundacionales del poder masculino y, en consecuencia, la violencia machista también produce identidad masculina.

Palabras clave: crímenes de identidad; producción de identidad; crímenes de poder; dictadura argentina (1976-1983); femicidios.

Abstract

In this paper I will argue that gender violence in the Argentinian Dictatorship (1976-1983) and in current femicides has two dimensions. One dimension is particular and repressive, since by means of such violence, the victim's identity is sought to be swept away; the other one is a productive and gender-based dimension, because it is intended to produce/define a stable gender identity. Women are not killed exclusively *because they are women*, but *in order to produce, to make women*. In this regard, *power crimes* (Segato) will be characterized as *identity crimes*. The violence directed towards a particular body, is in fact directed to every woman, as it aims at disciplining them so as to manage a *feminine identity* and its consequent *vulnerability*. In turn, violent acts are foundational to male power and, therefore, gender-based violence also produces the male identity.

Keywords: identity crimes; identity production; power crimes; Argentinian dictatorship (1976-1983); femicides.

1. VIOLENCIA DE GÉNERO Y FEMICIDIOS. CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –conocida como *Belém do Pará*–, determinó en 1994 que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Dicha convención define y caracteriza múltiples formas de violencia de género y sostiene que esta es «una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres».

El concepto de *femicidio* es un concepto político, acuñado con el propósito de denunciar, visibilizar y desnaturalizar la violencia contra las mujeres (IIFA, 2017). De acuerdo con la propia definición de “femicidio” en su primera formulación (Russell y van de Ven, 1976), los crímenes que así se califican se producen contra las mujeres *por el hecho de que son mujeres*. La caracterización de los femicidios sobre la base del género de las víctimas ha tenido importantes consecuencias jurídicas en el mundo, particularmente en Argentina, tratándose de un avance indiscutible.

Diana Russell, junto con otras autoras, ha ido precisando aquella primera definición del concepto, identificando como motivaciones de los crímenes el odio, desprecio o placer, y la idea de que las mujeres son *propiedad* de los varones. Junto con Jill Radford caracterizaron los femicidios como asesinatos *misóginos* de mujeres en manos de varones (1992). También consideraron que las diversas manifestaciones violentas que suelen concluir en femicidios configuran un estado de *terrorismo sexual*. Los femicidios aparecen como el extremo de un continuo de terror anti-femenino que incluye abusos físicos y verbales, violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil, acoso sexual, mutilación genital, heterosexualidad forzada, esterilización forzada y maternidad forzada, entre otros crímenes.

En América Latina, la ola creciente de asesinatos a mujeres en países como Costa Rica y México, dio lugar a nuevas caracterizaciones que contribuyeron a la comprensión del fenómeno, al tiempo que le imprimieron referencias a las especificidades locales. Así, analizando los femicidios en Costa Rica, se concluye que son la forma «más extrema de la violencia basada en la inequidad de género» contra las mujeres, motivada por el «deseo de obtener poder, dominación o control» (Carcedo y Sagot, 2000: 11). De acuerdo con la investigación realizada por Julia Monárrez sobre los crímenes de mujeres en Ciudad Juárez, el femicidio es el asesinato de una mujer o niña, en el que se encuentran y se expresan los signos salientes de la relación inequitativa entre los géneros: misoginia, control y sexismo; y respecto de tales crímenes suele haber responsabilidad o complicidad del Estado (CTPFA, 2012). Por su parte, la mexicana Marcela Lagarde y De Los Ríos argumenta que en castellano *femicidio* se homologa a *homicidio* y significa únicamente asesinato de mujeres, de modo que prefiere la expresión *femicidio* para referir a los crímenes de lesa humanidad que incluyen «los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional». Y ya sea que se cometa en

períodos de guerra o de paz, «se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado». (2006: 20).

En agosto de 2008, el *Comité de Expertas* (CEVI), órgano técnico de *El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará* (MESECVI) definió femicidio como:

«La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión» (CSJN-OM, 2014).

Estas definiciones y caracterizaciones de los femicidios o feminicidios, cuyos contenidos se solapan y complementan, ponen de manifiesto el carácter político de los crímenes. Por eso, alejan el femicidio de aquellas comprensiones que enfatizan ciertas características propias de los perpetradores, que los definen como individuos violentos y apelan a supuestas psicopatologías; también lo alejan de las explicaciones que recurren al carácter íntimo, pasional o libidinal de los actos violentos. A su vez, las miradas precedentes sobre el femicidio permiten subrayar el carácter sistemático de la violencia contra las mujeres, desterrando toda posibilidad de pensar los actos de violencia de género como acciones periféricas, aisladas o individuales. En este sentido, la comprensión que Rita Segato ofrece de la violencia contra las mujeres resultará iluminadora.

De acuerdo con Segato (2003, 2006, 2018a, 2018b) los actos de violencia de género deben ser interpretados como *crímenes de poder*. Esta elucidación se muestra fundamental para comprender el carácter estructural de la violencia, así como para poner de relieve que la violencia machista tiene un rol moralizador y de castigo a la mujer que se sale de su lugar de tutelada.

En la década de 1990, Segato había analizado, a pedido de la Secretaría de Seguridad Pública brasileña, el hecho de que en Brasilia se produjera una alarmante cantidad de violaciones cruentas, es decir, cometidas por medio de la fuerza en el anonimato de las calles. La antropóloga entrevistó durante años a presos condenados por violaciones y concluyó que dichos actos violentos no responden a una psicopatología individual del perpetrador, sino que, en tanto dan testimonio de una dinámica psíquica, social y cultural, surgen de un *mandato de masculinidad* y tienen como objetivo *restaurar un poder siempre amenazado*. Por ello, este tipo de crímenes son caracterizados como *crímenes de poder*. Las conclusiones extraídas para el caso de las violaciones en las calles de Brasilia fueron generalizadas, dado que la autora consideró que la violencia contra las mujeres –y, de hecho, toda violencia– puede ser comprendida a partir del análisis de las violaciones cruentas en tanto crímenes de poder (2003, 2018b).

Los crímenes contra las mujeres no deben comprenderse como crímenes extraordinarios, porque la violencia que expresan es previa a ellos y es su condición de posibilidad. Cuando comprendemos su estructura y su función, advertimos que son *crímenes del patriarcado*, surgen del mandato de masculinidad, que «exige al hombre probarse

hombre todo el tiempo» (Segato, 2018b: 40) y se dirigen «contra todo aquello que desafía el orden, la jerarquía patriarcal» (Segato, 2018b: 20). Estos crímenes se enmarcan en una operación de poder que, por medio de la damnación del cuerpo de la mujer, busca la restauración del orden jerárquico configurado por las relaciones de género.

Por esta razón, afirma Segato que el hombre viola no para demostrar un poder que detenta (no viola porque *tiene* poder), sino para obtenerlo: lo extrae a partir de lo femenino (Segato 2003). El poder masculino solo se sostiene porque depende de la sujeción de la mujer. En la medida en que la mujer se sale del lugar que el sistema de género le confiere, dicho poder se encuentra amenazado:

«El mero desplazamiento de la mujer hacia una posición no destinada a ella en la jerarquía del modelo tradicional pone en entredicho la posición del hombre en esa estructura, ya que el estatus es siempre un valor en un sistema de relaciones. Más aún, en relaciones marcadas por el estatus, como el género, el polo jerárquico se constituye y realiza justamente a expensas de la subordinación del otro» (Segato, 2003: 31).

Se produce, así, una re-interpretación de la *tesis feminista*, de acuerdo con la cual la violación debe explicarse como «una extensión de la conducta normativa masculina, el resultado de la adaptación a los valores y prerrogativas que definen el rol masculino en las sociedades patriarcales» (Scully, 1994: 49). De acuerdo con Segato, la violación emerge, en sentido estricto, del *mandato de violación* que «rige en el horizonte mental del hombre sexualmente agresivo por la presencia de interlocutores en las sombras, a los cuales el delincuente dirige su acto y en quienes éste adquiere su pleno sentido» (Segato, 2003: 39-40). De este modo, los crímenes de poder, se cometen en soledad o no, siempre tienen como horizonte a la *padrillita*, los cofrades ante y para los cuales el crimen es cometido. Por lo tanto, no deben interpretarse poniendo el foco en la relación entre perpetrador y víctima –como ha hecho la comprensión clásica del feminismo–, sino que es central atender a la relación entre el agresor y sus pares, es decir, a la «hermandad masculina». (2018b: 40).

A su vez, la violación suele ser erróneamente interpretada en clave sexual, como crimen libidinal, cuando en rigor no es un delito instrumental para satisfacer un deseo, sino un crimen *enunciativo* (Segato, 2018b). La dimensión ejemplarizante de la violencia de género y los vejámenes sexuales encuentra un lugar privilegiado en el cuerpo de la mujer, no sólo como depositario del odio y la violencia machista, sino como mensajero. Es el territorio *anexado, apropiado* de acuerdo con la lógica de la *dueñidad*, y este cuerpo dañado es mensajero, da testimonio de un orden que se debe restaurar. En la violencia de género se tortura el cuerpo de la mujer, pero el alcance del crimen es mayor, pues se trata de su función en el sostenimiento del pacto del poder (Segato, 2018a).

La violencia hacia las mujeres vehiculizada en el conjunto de las torturas y vejámenes cometidos en la dictadura argentina, así como los femicidios, son adecuadamente elucidados como crímenes de poder en el sentido de Segato. Sin embargo, argumentaré

que esta tesis puede ampliarse y aquellos crímenes comprenderse como *crímenes de identidad*. Para ello, se recorrerán brevemente los casos en la sección siguiente.

2. VIOLENCIA DE GÉNERO SISTEMÁTICA: DOS CASOS ARGENTINOS

2.1. Violencia de género en el marco del terrorismo de Estado

El 24 de marzo de 1976, las Fuerzas Armadas (FFAA) irrumpieron en el curso institucional de la Argentina destituyendo a un gobierno elegido democráticamente, supuestamente legitimadas por la ineficacia del gobierno en el control del conflicto social y de la actividad de organizaciones político-militares. El golpe militar se propuso reorientar la distribución de la renta hacia los sectores concentrados de la economía, exportadores y financieros, así como disciplinar a los sectores de la sociedad que resistieran ese modelo. Para lograr sus propósitos, las FFAA implantaron una política represiva inédita en Argentina, y aun en el continente, bajo el amparo de la clandestinidad. Se sistematizaron los fusilamientos en evasiones fraguadas, los allanamientos de domicilios sin orden judicial, la instalación de destacamentos militares en fábricas, oficinas públicas y hospitales; se forzó al exilio a miles de activistas, gremialistas, estudiantes, intelectuales y artistas, se persiguió a todo sospechado de enemigo político, categorizado como “subversivo”, entre otros crímenes. Se montaron más de 700 Centros Clandestinos de Detención y Exterminio por donde pasaron miles de personas, en su mayoría asesinadas en la tortura –legitimada como método de obtención de información–, que fueron enterradas como NN o arrojadas a las montañas, selvas, ríos y el mar. Fueron desaparecidas 30.000 personas.

En cuanto a la práctica de la tortura señalada, se afirma que funciona como dispositivo de control de arrasamiento identitario. Eduardo Luis Duhalde (1983) sostuvo que para lograr los propósitos para los cuales la tortura es empleada, es necesario establecer una serie de *rupturas* o *quiebras*. Las víctimas deben ser violentamente separadas, en un sentido general, del mundo que habitan: de sus familiares, de su entorno habitual y la red de significaciones que lo componen. Esto se logra por medio de rupturas muy específicas: el quiebre del anclaje espacio-temporal del sujeto; la privación sensorial; la inducción de un estado de regresión que quiebra la vivencia de la propia temporalidad en relación con la propia biografía; la ruptura entre el yo y el otro, al operar como tortura el escuchar los gritos de compañeros torturados, lo que parece quebrar incluso los límites del dolor físico propio y el dolor ajeno; y la ruptura de la distinción entre vida y muerte a causa de la presencia permanente de esta última.

Además de la tortura perpetrada contra detenidos y detenidas, se sistematizó específicamente la tortura sexual y todo tipo de ultrajes a las mujeres, muchas de ellas embarazadas. Sus hijos nacían en cautiverio, en maternidades clandestinas, y esos bebés fueron apropiados, al igual que otros niños que habían sido secuestrados junto a sus madres. A

los 30.000 desaparecidos se sumaron 500 niños apropiados por familias de militares y de las Fuerzas de Seguridad, institucionalizados o dados en adopción ilegalmente.

Tanto el montaje de maternidades clandestinas como la apropiación de niños constituyeron violencia de género, la cual, en el marco del terrorismo de Estado, también incluyó violaciones, abortos por violaciones, esterilizaciones forzadas por torturas, amenazas de abuso sexual, amenazas sobre el destino de hijos y embarazos, desnudez forzada, embarazos forzados, inducción del parto, esclavitud sexual, aplicación de tormentos en órganos sexuales, etc. (Álvarez, 2015).

Restablecida la democracia, algunos miembros de las FFAA fueron juzgados y condenados por los crímenes de desaparición forzada, tortura, asesinato, ocultamiento de información respecto del destino de los cuerpos, así como por el delito de apropiación –crímenes de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptibles. En las primeras condenas no hubo un tratamiento específico de la violencia contra las mujeres. Las violaciones en los centros clandestinos de detención no fueron comprendidas de un modo particular, sino que fueron consideradas como parte de las torturas sistemáticas sufridas por los detenidos.

Recién en el año 2012 se reconoció una categoría específica para la violencia sexual. Para ello, había constituido un hito el tratamiento que recibieron los crímenes sexuales en la ex Yugoslavia y Ruanda. En efecto, la Jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (1993) y del Tribunal Internacional para Ruanda (1994) sentaron las bases para la tipificación y sanción de los crímenes sexuales dirigidos contra las mujeres. Ambos tribunales incorporaron la violación sexual como crimen de lesa humanidad y como crimen de guerra. Asimismo, anularon la posibilidad de apelar al consentimiento en defensa de los perpetradores, dado que establecieron que no puede haber consentimiento en una situación de sometimiento en un contexto de violencia generalizada. Finalmente, en el año 1998, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional incluyó la violación como crimen de lesa humanidad.

Respecto del caso argentino, en 2012 se condenó a prisión perpetua al ex suboficial de la Fuerza Aérea Gregorio Rafael Molina por violaciones a mujeres detenidas en el centro clandestino La Cueva, además de otros delitos. Por primera vez se consideró que los vejámenes sexuales en el marco del terrorismo de Estado, en tanto no fueron crímenes aislados sino una práctica sistemática de un plan represivo, constituyen crímenes de lesa humanidad (CIJ, 2012).

Que la violencia diferenciada contra las mujeres sea considerada un tipo específico de crimen, fue posible porque las víctimas lograron resquebrajar el silenciamiento sobre aquella. De acuerdo con Lorena Balardini, Ana Oberlin y Laura Sobredo (2010), fue necesario que se establezcan ciertas *condiciones para el decir* y ciertas *condiciones de audibilidad*, para que puedan aparecer los testimonios. Por otra parte, la aparición de los testimonios da cuenta de la necesidad de la perspectiva de género en el análisis de la violencia estatal durante la dictadura. Dicha perspectiva permite «Analizar el impacto diferencial de una práctica, proceso o institución sobre varones y mujeres y las formas en

que se legitiman, refuerzan o revierten las relaciones jerárquicas entre ellos» (Balardini, Oberlin y Sobredo, 2010: 1).

La perspectiva de género sobre el fenómeno de la violencia perpetrada por las FFAA, así como los testimonios de las víctimas, permiten comprender que los vejámenes sexuales operaron como el dispositivo paradigmático para lograr el quiebre de las personas. En el control y dominio de los cuerpos sexuados, el poder de muerte se ejerció de modo privilegiado. Por medio de ese tipo de tormentos se procuró aleccionar, disciplinar, castigar y moralizar los cuerpos femeninos. En la comprensión de Segato, la violencia ejercida sobre los cuerpos es un castigo ejemplarizante a la mujer que impugnaba su rol socialmente instituido. Por ejemplo, Miriam Lewin –detenida desaparecida entre 1977 y 1979 en dos centros clandestinos de detención, Virrey Ceballos y la ESMA– testimonió:

«En el medio de la tortura me decían ‘hija de puta’, ‘puta montonera’, ‘¿En cuántas orgías estuviste?’, ‘¿Cuántos abortos te hiciste?’ (...) Yo no me había hecho ningún aborto y en realidad no entendía para qué me lo preguntaban. (...) Que eras puta, que te habías acostado con un montón de tipos en orgías y que además te habías hecho varios abortos. Ese era el modelo de mujer militante demonizado que ellos tenían en su cabeza» (en Álvarez, 2015: 66).

Stella Vallejos –secuestrada en 1977, detenida desaparecida durante más de un año y luego presa a disposición del Poder Ejecutivo Nacional hasta 1983– también hizo oír su voz:

«En mi caso fui violada. (...) ahí, en seguida, me desnudan y, bueno, me atan a una camilla y me violan. (...) En el momento, es como que te quitan de tu persona, dejás de ser persona, te animalizan de alguna manera, usan tu cuerpo como el de un animal, una cosa así. Era lo que yo sentía (...)» (en Álvarez, 2015: 70).

Este tipo de violencia es comprendida no solo en términos de los fines que persiguió, de disciplinamiento de la sociedad en general y de las mujeres en particular, sino también desde la perspectiva de sus condiciones de posibilidad. Es en el marco del sistema jerárquico del género, que es una estructura relacional, que esta violencia emerge en tanto viene a reconfirmarlo y restaurarlo. En este sentido, María Sonderéguer y Violeta Correa afirman que en la violencia contra las mujeres en la dictadura «es posible observar cómo la estructura de género reaparece, reafirma el sistema hegemónico masculino y permite que esta permanezca invisibilizada trascendiendo el propio terrorismo de Estado» (2012: 291). Puede afirmarse que los crímenes de la dictadura dirigidos a los cuerpos femeninos son crímenes del patriarcado, que se re-articulan con él para replicarlo. Así, sostiene Victoria Álvarez:

«Las técnicas de destrucción psicológicas y la búsqueda del borramiento de la identidad, objetivos principales de la tortura, se articularon con el poder ancestral del patriarcado y por tanto la tortura adquirió una connotación sexual diferente hacia los cuerpos masculinos y femeninos» (2015: 67)

Ahora bien, al castigar a la mujer que se salió de su lugar de tutelada, se escribe en su cuerpo torturado un mensaje para el resto de la sociedad: *¿Cómo debe ser una mujer?*

2.2. Femicidios en Argentina

La Argentina suscribió en 1996 la Convención *Belém do Pará*; en el año 2009 se sancionó la Ley de Protección Integral a las mujeres (Ley 26.485); y a fines del año 2012 se sancionó la Ley 26.791, que modificó el Código Penal incorporando las figuras de *femicidio* y *femicidio vinculado* (que designa homicidios contra personas vinculadas con una mujer, generalmente sus hijos, realizados para dañarla). La adopción de estas categorías emerge en un contexto de creciente reconocimiento de la violencia estructural sufrida por mujeres; un contexto signado tanto por la visibilización de las diversas modalidades que asume esta violencia, como por la creciente ola de femicidios¹.

La denominación *violencia de género* agrupa actualmente, como señala Eva Giberti, «la tortura y los homicidios contra las mujeres, enmascarada en lo que se conoce como relación de pareja» (Giberti, 2013: 15) –anteriormente denominada “violencia doméstica” o “violencia familiar” en los circuitos legales– y también los actos de tortura, violaciones y homicidios anónimos cometidos por varones contra mujeres, niñas y adolescentes.

El registro de femicidios acontecidos en el país entre 2008 y 2018 se debe al trabajo del *Observatorio de Femicidios en la Argentina Adriana Marisel Zambrano* que coordina *La Casa del Encuentro*. Hasta el año 2014 no se contaba con informes oficiales, ni con estadísticas realizadas por el Estado. Los registros –señala la organización– no contabilizan los casos de mujeres que ingresan a hospitales con signos de violencia sexista pero en cuyos certificados de defunción se consignan otras causas de muerte, ni los de mujeres internadas con pronóstico reservado o las muertes por abortos clandestinos (que también son femicidios aunque sean silenciados por los medios de comunicación). Los datos que arroja este registro son alarmantes, por tomar solo los últimos tres años: 290 Femicidios y 37 Femicidios vinculados en 2016, 295 Femicidios y 24 Femicidios vinculados en 2017 y 273 Femicidios y 35 Femicidios vinculados en 2018.²

La violencia estructural dirigida hacia las mujeres, que muchas veces conduce a femicidios, se hizo visible en Argentina no solo a causa de la incorporación de la categoría de femicidio ni por la extensa difusión que dan a los femicidios los medios masivos de comunicación. Se hizo visible especialmente debido al movimiento de mujeres y disidencias, los encuentros de mujeres y las movilizaciones de los movimientos feministas. Un momento bisagra fue el surgimiento del *Ni Una Menos*, con la multitudinaria manifiesta-

1 <https://www.pagina12.com.ar/157059-un-asesinato-por-odio-de-genero-cada-32-horas>, <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/20-femicidios-enero-2019-piden-declarar-emergencia-nacional-violencia-genero.phtml>

2 <http://www.lacasadelencuentro.org/> Consultado el 19/04/19.

ción del 3 de junio de 2015 por el asesinato de Chiara Páez, una adolescente de 14 años, embarazada, en manos de su novio. Este movimiento se define como «un grito colectivo contra la violencia machista. Surgió de la necesidad de decir ‘basta de femicidios’, porque en Argentina cada 30 horas asesinan a una mujer solo por ser mujer»³. Un año más tarde, el 19 de octubre, tuvo lugar el primer paro de mujeres, convocado también bajo la consigna #NiUnaMenos, a causa del brutal femicidio de la adolescente Lucía Pérez.⁴

Los femicidios son en ocasiones la culminación de relaciones de pareja violentas. De las tramas de este tipo de violencia dan cuenta diversas investigaciones. Las experiencias recogidas ilustran cómo el victimario va debilitando y socavando paulatinamente la autoestima de las víctimas: «María no volvió durante cuatro días. Luego, otro día cualquiera, apareció con un moretón en la cara. María seguía sosteniendo que se había golpeado sola» (Carbajal, 2013: 60). Los testimonios muestran que la violencia machista cumple un rol moralizador: «Él me insultaba cada vez que me decía boluda o pelotuda. A veces prefería chupapija, argolluda, hija de puta, no sos nada, conchuda, negra de mierda. Siempre me insultaba delante de los chicos» (testimonio de Analía, en Carbajal, 2013: 37). La misma víctima testimonió:

«A él le pareció que me había vestido provocativa, para seducir a nuestros amigos (...). Me empezó a escupir. Me tiró de los pelos. ‘Putá’, ‘atorranta’ me gritaba. Me arrancó la ropa con violencia (...) ‘Mirame a los ojos y decime que sos una puta’, me gritaba» (en Carbajal, 2013: 39).

El femicidio de Lucía Pérez, de 16 años, reveló el nivel de indecible brutalidad y cosificación que puede alcanzar la violencia contra las mujeres, por lo que sobrecogió a gran parte de la sociedad. Matías Farías y Juan Pablo Offidan, dos varones adultos, usaron drogas para vincularse con Lucía. Se asumió, apenas conocido el femicidio, que ambos la violaron reiteradamente, la empalaron y la mataron, y que Alejandro Maciel –el tercer imputado por el crimen, por encubrimiento agravado– los ayudó. La hipótesis de la fiscal del caso fue que, luego de haber drogado, abusado y empalado a Lucía, los acusados la lavaron, la vistieron y la llevaron a la sala de salud, a la que llegó ya muerta. Se afirmó que la causa de muerte fue «paro cardíaco por empalamiento anal» (Arduino, 2016). La fiscal se refirió al femicidio como un «crimen salvaje, que incluía un empalamiento y una muerte producida por reflejo vasovagal».⁵

Ahora bien, el caso volvió a conmocionar a la Argentina dos años después, cuando en octubre de 2018, los jueces Facundo Gómez Urso, Aldo Carnevale y Pablo Viñas aceptaron, unánimemente, la versión de los acusados, según la cual la víctima había con-

3 <https://niunamenos.com.ar/>. Consultado el 19/04/19.

4 Otra instancia consagratoria de los feminismos en Argentina fue la “marea verde” que en 2018 inundó las calles por la lucha por el aborto seguro, legal, gratuito y libre.

5 <https://www.pagina12.com.ar/158104-sin-justicia-para-lucia-perez>

sentido las relaciones sexuales. Así, Farías y Offidan fueron condenados solo por venta de drogas, y Maciel fue absuelto de todos los cargos.⁶

¿Qué sucedió? Las pericias contradijeron aquella causa de muerte, arrojaron los "datos desnudos y objetivos" de que no se hallaron pruebas de que Lucía se hubiera resistido. De esta "inexistencia" –que se consideró extrañamente probada–, se concluyó que Lucía había consentido las relaciones sexuales que mantuvo con los adultos varones. Se alzó, de este modo, la pura voz de las pericias, esa que se presume clara, inexorable, la voz de los informes rigurosos, nada menos que para probar que algo *no ocurrió*. A estos se sumaron otros "datos" relativos al comportamiento de Lucía en el pasado. Uno de los argumentos que esgrimieron los jueces fue que si Lucía ya había tenido relaciones sexuales consentidas con otros hombres de más edad que ella en el pasado, pues entonces esta vez no pudo haber ser violada.

Si alguna duda quedaba acerca del rol moralizador que ejercieron sus femicidas, no caben dudas de que dicha función fue sellada por los jueces. Estos no condenaron a aquellos por femicidio, entre otras razones, porque juzgaron moralmente el comportamiento previo de la víctima. La sentencia replica el crimen, como se expresó en las redes sociales; es una clara respuesta en *obediencia* al mandato de masculinidad: castiga a la mujer porque se había salido del rol de tutelada por los hombres, desafiando al patriarcado, haciendo uso libre de su sexualidad. La razón de la sentencia no es perversa en el sentido de ser –de nuevo– consecuencia de una psicopatología de los jueces, sino que es la puesta en marcha del acatamiento al patriarcado, replicando el femicidio en tanto crimen mandado por dicho sistema. Es la razón patriarcal que vuelve a matar a Lucía, no solo porque exculpa a los asesinos, sino porque reproduce y refuerza el sistema de género, las relaciones de dominación que lo sostienen.

La posición de Segato da cuenta acabadamente de este caso y de su resolución jurídica; la violación de Lucía y su asesinato pueden comprenderse en su sentido programático y político. Ni la violencia cometida contra Lucía ni la sentencia que deja impune su crimen son hechos periféricos o aislados. Por monstruosos y aberrantes que nos resulten, son actos sistemáticos de obediencia al patriarcado, que buscan restaurar el orden que la moral "discutible" de Lucía ponía en cuestión: reprimen, moralizan a la mujer que en otras ocasiones "tuvo relaciones sexuales con hombres mayores que ella", que "se subió a una camioneta con dos tipos", que "se drogaba", como tan audiblemente enfatizó la prensa.

Los que dan impunidad a los asesinos dan vía libre a nuevos femicidios cuando el comportamiento de la víctima es objeto de cuestionamiento moral. Los que se adueñan de los cuerpos de las mujeres y los dañan, una vez más, ofrecen un mensaje claro al resto de la sociedad, mensaje que los jueces refuerzan: ¿Cómo debe ser una mujer?

6 <https://www.pagina12.com.ar/158104-sin-justicia-para-lucia-perez>

3. CRÍMENES DE IDENTIDAD

No solo se violenta o se mata a las mujeres *porque* son mujeres, sino que se las mata *para hacer* mujeres. Tomar como eje la noción de identidad puede ofrecer herramientas conceptuales para evaluar la violencia en razón del género. Por ello, como se ha señalado, la violencia machista es adecuadamente caracterizada bajo la denominación de Segato de *crímenes de poder*. Ahora bien, esta tesis puede ser ampliada, elucidando los crímenes de poder más precisamente como *crímenes de identidad*. Estos, por un lado, se valen de procedimientos represivos tendientes a lograr el *arrasamiento identitario* de las víctimas y, por otro, tienen una función *productora* de *identidades*. Para comprender este doble carácter de los crímenes, cabe distinguir entre la dimensión represiva y particular o individual, por un lado, y, por otro, la dimensión productiva y genérica de la violencia machista. En ambas, lo que está en juego es la identidad.

Los distintos tipos de violencia de género –tanto la cometida por el terrorismo de Estado como la producida en los femicidios y en las relaciones de pareja violentas– son crímenes aleccionadores y de castigo, evidenciándose así su dimensión represiva. Ese castigo se realiza, privilegiadamente, sobre una persona individual feminizada, cuya identidad pretende ser arrasada, manifestando su carácter particular. Como se ha señalado, importantes análisis sobre la tortura afirman que esta tiene como propósito el quiebre subjetivo. Según esta mirada, las violaciones constituyen el caso paradigmático del quiebre, del *adueñamiento* de la víctima.

En distintos abordajes teóricos sobre la tortura, se sostiene que esta constituye un dispositivo privilegiado para lograr en el torturado el socavamiento o la destrucción de su identidad personal (Klein, 2011; Duhalde, 1983). Las técnicas de tortura están sujetas a reglas específicas y responden a una clara y planificada metodología, de acuerdo con la cual la destrucción de la personalidad resulta fundamental. Respecto de los procedimientos, instrumentos y métodos de tortura, ideados conforme a una planificación –involucrados, por ejemplo, en interrogatorios a prisioneros de guerra–, los elementos tendientes al arrasamiento identitario no constituyen efectos colaterales, marginales o consecuencias no deseadas de las prácticas de tortura, sino parte esencial del *tratamiento*, necesarios para lograr la *implantación* de una nueva conducta.

En el caso particular de la violencia contra las mujeres, los vejámenes implicados pueden ser leídos en clave de elementos fundamentales del dispositivo de la tortura para des-estructurar su identidad. Aunque no se trate de métodos diseñados conscientemente con fines prefigurados (de acuerdo con una suerte de “manual”), en el caso de la violencia de género se encuentra una determinada racionalidad detrás de las prácticas violentas, que desde el punto de vista subjetivo-particular, cumple el plan del quiebre y arrasamiento de la identidad de las personas.

Tanto las torturas sexuales en la dictadura, como los vejámenes sexuales y maltratos que signan los vínculos de pareja que culminan en femicidios, o la damnación de los cuerpos de las mujeres en los femicidios (cuerpos incinerados, destruidos, arrojados a la basura), en síntesis, la violencia machista contra los cuerpos y la violencia psicológica,

arrasan la subjetividad de las víctimas, siendo claro su sentido represivo y de castigo particular. Por encima de la aniquilación física (del asesinato), hay una victoria lograda en el arrasamiento identitario de la víctima. En palabras de Segato, «El trazo por excelencia de la soberanía no es el poder de muerte sobre el subyugado, sino su derrota psicológica y moral, y su transformación en audiencia receptora de la exhibición del poder de muerte discrecional del dominador» (Segato, 2018a: 41).

Ahora bien, como he afirmado, el cuerpo torturado y la identidad devastada portan un mensaje que debe llegar a todas las mujeres, pero también a los varones. Por eso sostengo que los crímenes de identidad presentan una dimensión productiva y genérica. Por medio de ese mensaje, los vejámenes privados se hacen públicos, a lo que contribuye la lógica de la espectacularidad propia de los medios masivos de comunicación. De esta manera, el dispositivo de la tortura adquiere plena eficacia. El mensaje llega a todas las mujeres, cuyos cuerpos encarnan siempre en potencia una vulnerabilidad violentamente gestionada, y llega a todos los hombres, a quienes somete al mandato de la masculinidad.

Por medio de la violencia contra una mujer no solo se reprime a la mujer dañada, sino que se amedrenta a todas. Lo que está en juego en cada acto de violencia, pues, es la identidad de género de "mujer": ¿Qué es una mujer?, ¿Cómo debe ser una mujer? La violencia de género no solo corrige y moraliza, sino que *también* produce identidad.

La violencia contra las mujeres, perpetrada con ensañamiento contra un cuerpo particular, se dirige, en tanto gesto disciplinador —o acto ejemplarizante— a una mujer genérica, que no es ninguna y son todas las mujeres, a quienes corrige, castiga y moraliza, enmarcando en una normatividad, gestionando de este modo una identidad femenina. Es decir, se dirige a una mujer "sin identidad" con el objetivo, precisamente, de definir y producir identidad femenina: una identidad de género estabilizada. Mediante estos crímenes se disciplina al género, gestionando de este modo una *identidad femenina* y su consecuente *vulnerabilidad*. El acto violento funda la fragilidad de la mujer; en este sentido puede leerse la afirmación de Virgine Despentes: «Es el proyecto mismo de la violación lo que hacía de mí una mujer, alguien esencialmente vulnerable» (2007: 41). La violación es, así, un acto moralizante, un «acto disciplinador y vengador contra una mujer genéricamente abordada» (Segato, 2003: 31).

A su vez, los actos violentos son dadores de poder a la masculinidad (Segato, 2003), son fundacionales del poder masculino y, en consecuencia, también la identidad masculina se constituye *en* la violencia machista. Se trata de operaciones también productoras de una identidad de género estable masculina y violenta. El hombre dueño, se vuelve tal a partir del acto violento, del que extrae/obtiene su poder. En este sentido, afirma Miranda Cassino:

«pensar la puesta en práctica de la dominación requiere que reflexionemos sobre la noción de masculinidad. Por un lado, esta noción nos invita a revisar los aspectos relativos a la construcción de identidades (tanto femeninas como masculinas) y, en particular, en lo relativo a las modalidades que adopta la vinculación entre ambas construcciones ideales (...)» (2012: 273-274).

De modo que la violencia contra las mujeres no sólo es erróneamente interpretada en clave de crimen sexual, sino también es erróneamente considerada en su dimensión represiva exclusiva o eminentemente: la violencia contra las mujeres es también productora de identidad, en tanto dispositivo que gestiona y produce identidades, sujetos generizados.

En los casos abordados en la sección anterior, se dañan y se gestionan las identidades de las mujeres. Por ejemplo, entre los vejámenes cometidos en ocasión de las apropiaciones en la dictadura, cuenta la tortura a la mujer embarazada, a quien se deja vivir hasta el momento del nacimiento, luego se la asesina y se comete el delito de apropiación del hijo, gestionando para él otra familia. La producción de identidad femenina, en una identificación propia de la cultura argentina de la época entre *mujer* y *buena madre*, surge del castigo ejemplarizante a la mujer que desafía su lugar. De este modo, en la apropiación, el efecto moralizador opera en múltiples dimensiones: se gestiona lo que es una mujer (madre), se produce la identidad de una familia “decente” o “bien nacida”, y se administra la identidad de los hijos. En palabras de *Abuelas de Plaza de Mayo*, el plan sistemático de robo de bebés y niños se proponía anular su identidad⁷, lo que se logró por medio de la puesta en marcha del aparato legal, jurídico y estatal que intervino en la falsificación de documentación, en las adopciones fraguadas y en todo el régimen de complicidades que hizo posible dicha gestión. No sólo se castigó a la mujer militante que se salió de su lugar, sino que también en su cuerpo torturado se inscribió una *definición* de identidad femenina. Una definición que, por medio de la violencia, suponía tanto el castigo por no cumplir su rol socialmente forzoso, como también la recusación de los cuerpos sexuados de las mujeres (D’Antonio, 2005).

En el caso de los femicidios, cuando el varón violento recurre al insulto moralizador: “puta”, cuando tira el cuerpo de la mujer a la basura o lo prende fuego, o cuando asesina a una mujer porque se resiste a ser abandonado, se hace evidente que esa hipérbole de violencia es un acto que no se dirige únicamente a la mujer en cuestión. Como vimos en el caso de Lucía Pérez, que la prensa y la Justicia se hayan hecho eco de la moralización y el disciplinamiento de la víctima apelando a sus conductas, pone de relieve hasta qué punto se trata de un crimen del patriarcado dirigido a *todas* las mujeres, que tiene el propósito de reproducir, restaurar y ser guardián de un orden determinado.

Entonces, la racionalidad de las prácticas violentas puede ser elucidada como la lógica de la restauración iterativa de un orden que se encuentra, en términos de Segato, siempre amenazado. Patriarcado y violencia machista guardan una relación de constitución mutua: la violencia es fruto del patriarcado y al propio tiempo es lo que lo sostiene, lo produce y reproduce. En cada acto de violencia se actualiza, se reconfirma la obediencia al mandato de masculinidad. La violencia contra las mujeres se revela, en su dimensión productora, como un dispositivo de control, de poder biopolítico, que gestiona y administra, no sólo la vida y la muerte –en el sentido de Michel Foucault, 1997–, sino también las identidades. Para comprender que las identidades son *producidas*, siguiendo

7 <http://www.abuelas.org.ar/>

nuevamente a Foucault, debe enfatizarse la *eficacia productiva* del poder más que su dimensión represiva (Foucault, 2008).

La identidad es políticamente gestionada por medio de la violencia, lo que permite comprender que las vidas y las identidades ingresen en circuitos de protección y des-protección. La violencia contra las mujeres y otros sujetos minorizados (como las personas trans, entre otros), posibilitada por la gestión de los géneros (imposición, restauración, producción y reproducción de un orden jerárquico) produce sujetos vulnerables que deben ser protegidos (por ejemplo, deben aprobarse tratados internacionales, leyes, nuevas tipificaciones como la de "femicidio", "travesticidio", etc.). Los cuerpos femeninos y feminizados se suponen vulnerables y, por tanto, deben ser protegidos en una suerte de círculo moralizador: se toma como dada una desprotección que es, en verdad, gestionada.

4. CONCLUSIONES Y NUEVAS PERSPECTIVAS

En este trabajo he propuesto la categoría de *crímenes de identidad* porque considero que puede contribuir conceptualmente a la comprensión del fenómeno de la violencia de género. Sin pretender desconocer las especificidades de cada caso, tanto en la violencia contra las mujeres en el marco del terrorismo de Estado en Argentina como en los femicidios en el país, la violencia es sistemática y opera como un dispositivo de poder que gestiona las identidades, represiva pero también productivamente.

Por otra parte, considero que la categoría de *crímenes de identidad* podría incluso contribuir a la reformulación de la cuestión tradicional de la identidad personal y colectiva (de género) desde una perspectiva filosófica. Mientras el problema filosófico de la identidad se formula como el de la búsqueda de mismidad, la lógica del arrasamiento identitario subjetivo y de la producción de identidad de género pone de manifiesto que es posible *intervenir* las identidades. Por medio de la violencia, las identidades son gestionadas, administradas y producidas por diversos dispositivos de control biopolítico, entre los que se destaca la tortura sexual contra la mujer. De este modo, la identidad se muestra como esencialmente mudable, en lugar de constituir el lugar de privilegio de la búsqueda de estabilidad. Queda abierta, entonces, la posibilidad de repensar un problema filosófico clásico a partir de su anclaje en casos concretos, históricamente situados, de violencia sistemática. También debería evaluarse si esta propuesta podría contribuir a la re-significación de ciertos debates en torno de las políticas de la identidad que han tenido lugar dentro de los feminismos.

La noción de *crimen de identidad* evidencia también que la *debilidad* y *vulnerabilidad* de las mujeres –y de todos los sujetos minorizados– se presume como natural o dada, cuando en sentido estricto es gestionada a través de la violencia. Por ello, deberemos seguir reflexionando acerca de las formas que puede asumir la demanda de protección, cuando la *necesidad* de protección, de acuerdo con el análisis aquí realizado, también puede revelarse como *gestionada* por la violencia machista, en lugar de responder a una

condición dada. Es decir, las mujeres no necesitan ser protegidas porque *son* vulnerables, sino que se las *hace* vulnerables. En este sentido, cabe preguntarse por el rol del Estado y de la Justicia en tanto deben garantizar una protección cuya necesidad contribuyen a crear –lo que quedó claro en la referencia al caso de Lucía Pérez.

Dejando abiertas estas perspectivas, también podríamos preguntarnos qué otras formas de violencia pueden analizarse con el foco puesto en la noción de identidad. También en Argentina, en un fallo histórico por el asesinato de la militante y referente travesti Diana Sacayán en 2018, se afirmó que el crimen cometido fue un “crimen de odio”⁸. En el país se venía reclamando que se reconociera la figura jurídica de “travesticidio” o “transfemicidio”. Al igual que en las caracterizaciones del femicidio, se argumenta que el travesticidio consiste en el asesinato de personas travestis *por el hecho de que son travestis*. Nuevamente, la incorporación de esta categoría en el plano jurídico constituye un avance innegable. Los travesticidios parecen operar –al igual que la violencia machista en general– como crímenes aleccionadores y moralizadores. Esto es claro, pues las travestis en Argentina encarnan una historia de criminalización, represión y negación de sus identidades. Ahora bien, desde un punto de vista conceptual, podría indagarse si, al propio tiempo, los travesticidios no son también dispositivos *productores de identidad*, que no solo reprimen sino también gestionan lo que “debe” ser una “verdadera” mujer / un “verdadero” varón. Si bien dejó abierta esta cuestión para trabajarla en el futuro, dado que requerirá un análisis más profundo, aventuro que podría argumentarse que los travesticidios constituyen crímenes de identidad, en el sentido aquí defendido.

Hasta aquí, he argumentado que la violencia y los tormentos sexuales contra las mujeres no se agotan en su carácter sexual, no son eminentemente libidinales, ni son exclusivamente represivos, sino que son productivos de identidades generizadas. Y si bien la estructura de dominación del sistema de género es su condición de posibilidad, no es porque esta estructura existe que hay violencia, sino que la cuestión se muestra más compleja: es *en* la relación de violencia que se funda, se instaura y se reinstaura aquella estructura. En este sentido he afirmado que no se mata a las mujeres porque son mujeres, pues no hay una identidad femenina estabilizada previa, atacada por parte de un varón natural o esencialmente violento. *Qué es una mujer, cómo debe ser una mujer, qué es un varón y cómo debe ser un varón* es, precisamente, lo que está en disputa en la violencia machista. Resultará asimismo un desafío futuro pensar si esta tesis puede ser articulada con ciertos debates que se han dado tanto en la academia como fuera de ella, dentro de los movimientos feministas y LGBTQI+, en Argentina y más allá de los límites locales. Efectivamente, la mayoría de dichos debates se han ocupado de combatir y poner en cuestión los esencialismos de las identidades. La noción aquí desarrollada de *crímenes de identidad* puede insertarse en la tradición iniciada por dicha puesta en cuestión, tradición que muestra que la identidad continúa siendo un lugar de disputa política. La noción de

8 <https://www.pagina12.com.ar/123252-la-sacayan-lo-hizo-de-nuevo>

crimen de identidad permite subrayar que la violencia machista, al ser eminentemente gestora/productora de identidades, pretende fijar, "esencializar" las identidades femeninas/masculinas. Una identidad femenina –signada por la debilidad y la vulnerabilidad– y una identidad masculina –signada por la violencia– es precisamente aquello que la violencia viene a producir, pues cumple un rol determinante en la constitución y la estabilización de las identidades de género.

BIBLIOGRAFÍA

- Arduino, I. (2016): “No son monstruos” Revista Anfibia. Disponible en: <http://www.revistaanfibia.com/ensayo/no-son-monstruos/>
- Álvarez, V. (2015): “Género y violencia: Memorias de la represión sobre los cuerpos de las mujeres durante la última dictadura militar argentina”, *Revista Nomadías*, 19, 63-83.
- Balardini, L., A. Oberlin y L. Sobredo (2010): “Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina”. CELS, Buenos Aires.
- Carbajal, M. (2013): *Maltratadas*. Aguilar, Buenos Aires.
- Carcedo A. y M. Sagot (2000): *Femicidio en Costa Rica 1990-1999: cuando la violencia contra las mujeres mata*. Organización Panamericana de la salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo, San José.
- Cassino, M. (2012): “Género y Genocidio. Aportes a la reflexión sobre el terrorismo de Estado” en Sonderegger, M. (com.), *Género y Poder. Violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados*. UNQ, Buenos Aires, 269-288.
- CIJ (2012): “Derechos humanos: Casación confirmó la condena a prisión perpetua a un ex suboficial de la Fuerza Aérea”. 22 de febrero de 2012. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-8647-Derechos-humanos--Casacion-confirm--la-condena-a-prision-perpetua-a-un-ex-suboficial-de-la-Fuerza-Aerea.html>
- CTPFA (Consideraciones respecto a la tipificación penal del femicidio en Argentina). (2012): Área Género, Centro de Estudios Igualdad Argentina, Rosario, Santa Fe
- CSJN-OM (Corte Suprema de Justicia de la Nación República Argentina. Oficina de la mujer). (2014): Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Datos estadísticos del Poder Judicial sobre Femicidios 2014. Disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informeFemicidios2014.pdf>
- D’Antonio, D. (2005): “¿Consentimiento silencioso o disponibilidad para el ejercicio de la violencia? Mujeres cómplices durante la última dictadura militar argentina”, en Andújar, A. et al. *Historia, género y política en los '70*. Feminaria, Buenos Aires, 241-259.
- Despentes, V. (2007): *Teoría King Kong*. Melusina, Barcelona.
- Duhalde, E. L. (1983): *El estado terrorista argentino*. Argos Vergara, Buenos Aires.
- Foucault, M. (1997): *‘Il faut défendre la société’*. *Cours au Collège de France 1976*. Gallimard, Paris.
- Foucault, M. (2008): *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad del saber*. Siglo XXI, Buenos Aires.
- Giberti, E. (2013): Prólogo a Carbajal, M. *Maltratadas*. Aguilar, Buenos Aires.
- IIFA (Informe de investigación de femicidios en Argentina desde 2008 a 2017). (2017). Observatorio de femicidios “Adriana Marisel Zambrano”, La Casa del Encuentro.
- Klein, N. (2011): *La doctrina del shock. El auge del capitalismo del desastre*. Paidós, Buenos Aires.

- Lagarde y De los Ríos, M. (2006): "Introducción. Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio". En: Russell, D. E. H. y R. A. Harmes, *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades UNAM, México, 15- 42.
- Radford, J. y D. E. H. Russell (1992): *Femicide: The Politics of Woman Killing*. Twayne, Nueva York.
- Russell, D. E. H. y N. van de Ven (1976): *Crimes Against Women: Proceedings of the International Tribunal*. Les Femmes-Pub, Brussels.
- Segato, R. (2003): *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. UNQ, Buenos Aires.
- Segato, R. (2006): "¿Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente", *Revista Mora*, 12, 3-18.
- Segato, R. (2018a): *La guerra contra las mujeres*. Prometeo, Buenos Aires.
- Segato, R. (2018b): *Contra-pedagogías de la crueldad*. Prometeo, Buenos Aires.
- Sonderegúer, M. y V. Correa (2012): "Género y Violencias en el terrorismo de Estado en Argentina", en Sonderegúer, M. (com.), *Género y Poder. Violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados*. UNQ, Buenos Aires, 289-302.